

Reglamento del PDDRP

Este reglamento está vigente para todos los procesos relacionados con el PDDRP.

Los procedimientos administrativos para la resolución de disputas conforme con el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Comerciales con Posterioridad a la Delegación (PDDRP) se registrarán por estas Reglas complementarias del proveedor que administra los procedimientos, según se publican en su sitio web. En la medida que las Reglas complementarias de cualquier proveedor entren en conflicto con estas Reglas, estas Reglas prevalecerán.

1. Definiciones

En estas Reglas:

Día hábil: significa un día laboral según lo define el proveedor en estas Reglas complementarias.

Día calendario: implica que todos los días, incluidos los fines de semana y los feriados nacionales e internacionales, se considerarán al determinar fechas límite y fechas de vencimiento. Las Reglas complementarias del proveedor pueden definir aún más este término.

Parte reclamante: significa la parte que inicia el reclamo de PDDRP respecto de la registración de un nombre de dominio.

Determinación de expertos: implica el resultado escrito de un procedimiento de PDDRP. La **Determinación de apelación** es el resultado escrito de un procedimiento de apelación del PDDRP.

Panel de expertos: significa una a tres personas designadas por un proveedor para formular una Determinación de expertos.

ICANN: hace referencia a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet.

Nuevo gTLD: dominios genéricos de alto nivel incorporados en la raíz con posterioridad al 1 de enero de 2013.

PDDRP o Procedimiento hace referencia al Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Comerciales con Posterioridad a la Delegación (disponible actualmente en <hyperlink>), que estas Reglas y las Reglas complementarias del proveedor amplían y explican.

Proveedor: significa un proveedor de servicios de resolución de disputas aprobado por la ICANN para el manejo de los casos de PDDRP. La lista de estos Proveedores se encuentra disponible en <A confirmar>.

Operador de registro: significa la entidad responsable para operar el dominio de alto nivel en disputa. Consulte la Sección 6 del PDDRP para más información.

Registrador: significa la entidad a través de la cual el Operador de registro vende registraciones de nombres de dominio a los Registratarios.

Registratario: significa el titular de un nombre de dominio.

Proveedor de repositorio: designa al administrador de la base de datos de Reclamantes que se encuentran impedidos de efectuar reclamos en forma permanente o temporal, según lo establecido en la Sección 18.5 del PDDRP.

Parte reclamada: significa el Operador de registro contra el que se inicia un reclamo de PDDRP.

Reglas complementarias implica las reglas adoptadas por el proveedor que administra un procedimiento de PDDRP para complementar estas Reglas. Las Reglas complementarias no deberán ser inconsistentes con el texto de PDDRP o estas Reglas, y deberán abarcar temas tales como tasas, pautas y límites de palabras y páginas, modalidades de formato y tamaño de archivo, los medios de comunicación con el Proveedor y el Panel de expertos, y el formato de las portadas.

Las Reglas complementarias del Proveedor podrán ofrecer un proceso para extender razonablemente cualquier período propuesto conforme al PDDRP o a estas Reglas, en circunstancias excepcionales.

2. Comunicaciones

(a) Cuando se envía un Reclamo, incluido cualquier anexo, de manera electrónica a la Parte reclamada, el Proveedor tendrá la responsabilidad de notificar a la Parte reclamada. Se eximirá de esta responsabilidad si se logra la notificación real o se emplean

las siguientes medidas para ello:

(i) enviar la Notificación de reclamo a todas las direcciones de correo electrónico, correo postal y fax que se incluyen en el Acuerdo de Registro, además de a cualquier otra dirección de correo electrónico de la Parte reclamada proporcionadas por la Parte reclamante; y

(ii) proporcionar el Reclamo, incluido cualquier anexo, en formato electrónico, ya sea por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico mencionadas en (i) más arriba en el presente o mediante un enlace a una plataforma en línea que requiere que los usuarios creen una cuenta que enviará correos electrónicos a todas las direcciones de correo electrónico mencionadas en (i) más arriba en el presente.

(b) Salvo lo dispuesto en la Regla 2(a), cualquier comunicación escrita a la Parte reclamante o a la Parte reclamada estipulada conforme a estas Reglas se realizará electrónicamente por Internet (habrá un registro de su transmisión disponible).

(c) Cualquier comunicación al Proveedor o el Panel de expertos se realizará por los medios y en la forma (incluida, en los casos aplicables, la cantidad de copias) indicados en las Reglas complementarias del proveedor.

(d) Las comunicaciones se llevarán a cabo en inglés, según se especifica en la sección 3 del PDDRP.

(e) Cualquiera de las partes puede actualizar sus detalles de contacto mediante notificación al Proveedor.

(f) Salvo que se estipule lo contrario en estas Reglas, o conforme a la decisión de un Panel de expertos, todas las comunicaciones contempladas en virtud de estas Reglas serán consideradas como realizadas:

(i) si se envió, mediante Internet, a la fecha en que se transmitió la comunicación, siempre que la fecha de transmisión pueda comprobarse; o, en los casos que resulte aplicable

(ii) si se transmitió por fax o telecopia, en la fecha mostrada

en la confirmación de transmisión; o:

(iii) si se envió por servicio postal o de mensajería, en la fecha marcada en la recepción.

(g) Salvo que se disponga lo contrario en estas Reglas, todos los períodos calculados conforme a estas Reglas para que comiencen cuando se realiza una comunicación comenzarán a correr en la fecha más temprana en que la comunicación se considere realizada de conformidad con la Regla 2(f).

(h) Cualquier comunicación posterior a la Notificación de reclamo como se define en la Regla 2(a) que realice

(i) un Panel de expertos mediante el Proveedor de cualquier Parte será copiada por el Proveedor a la otra Parte;

(ii) el Proveedor de cualquier Parte será copiada a la otra Parte;
y

(iii) una Parte será copiada a la otra Parte, al Proveedor y por el Proveedor al Panel de expertos, según sea el caso.

(i) El remitente tendrá la responsabilidad de conservar los registros del hecho y las circunstancias del envío, los que estarán disponibles para que las partes afectadas los inspeccionen con fines informativos. Esto incluye al Proveedor al enviar la Notificación de reclamo a la Parte reclamada por correo o fax en virtud de la Regla 2(a)(i).

(j) En el caso de que una Parte que envía una comunicación reciba la notificación de no entrega de la comunicación, la Parte notificará oportunamente al Proveedor sobre las circunstancias. Los procedimientos adicionales relacionados con la comunicación y cualquier respuesta serán realizados según la instrucción del Proveedor.

3. Reclamo

(a) Cualquier persona o entidad que tenga legitimación, como se define en la sección 5 del PDDRP, puede iniciar un procedimiento administrativo mediante la presentación de un Reclamo de acuerdo con el PDDRP, estas Reglas y las Reglas complementarias del proveedor ante cualquier Proveedor aprobado por la ICANN.

(b) El Reclamo se preparará mediante un formato que ponga a disposición el Proveedor y se enviará electrónicamente (por correo electrónico o mediante un portal en línea), incluido cualquier anexo, y deberá:

(i) Solicitar que el Reclamo se envíe para decisión de acuerdo con el PDDRP, estas Reglas y las Reglas complementarias del proveedor;

(ii) Proporcionar el nombre, la persona de contacto, direcciones postales y de correo electrónico, y los números de teléfono y fax de la Parte reclamante y de cualquier representante autorizado para actuar en nombre de la Parte reclamante en el procedimiento administrativo;

(iii) Proporcionar el nombre de la Parte reclamada/Operador de registro y toda la información de contacto relevante del Acuerdo de Registro, además de toda la información conocida a la Parte reclamante respecto de cómo ponerse en contacto con la Parte reclamada o su representante, incluida la información de contacto en función de las operaciones previas al reclamo, con los detalles suficientes para permitir que el Proveedor notifique a la Parte reclamada del reclamo según se describe en la Regla 2(a);

(iv) Proporcionar el nombre y la dirección del titular actual de cualquier registración de nombre de dominio en cuestión relacionada con la disputa, al leal saber y entender de la Parte reclamante;

(v) Especificar si la disputa es de nivel superior (Sección 6.1 del PDDRP) o de segundo nivel (Sección 6.2 del PDDRP);

(vi) Proporcionar una declaración sobre el estado de la acreditación del Reclamante según la Sección 5 del PDDRP, incluida una explicación de cómo la metodología de operación o utilización del gTLD por parte del Operador de Registro da como resultado el perjuicio alegado;

- (vii) Especificar la naturaleza de la disputa según se expresa en la Sección 7.2.3 (a-h) del PDDRP;
- (viii) Indicar si la Parte reclamante solicita un panel compuesto por un miembro o por tres miembros;
- (ix) Identificar cualquier otro procedimiento legal que haya comenzado o terminado en relación con cualquiera de los nombres de dominio que son objeto del Reclamo;
- (x) Declarar que el Reclamante se someterá, en caso de una apelación eventual a cualquier decisión tomada durante el proceso administrativo, a la jurisdicción de los tribunales actuantes donde el Registro tenga su sede comercial principal;
- (xi) Concluir con el acuerdo de la Parte reclamante o su representante autorizado con la siguiente declaración:

La Parte reclamante acuerda que sus reclamos y recursos concernientes a los procedimientos de disputas, o la resolución de la disputa, serán únicamente en contra de la Parte reclamada y la Parte reclamante renuncia a todos dichos reclamos y recursos en contra de:

- (a) el Proveedor y el Panel de expertos, salvo en el caso de un acto fraudulento intencional; y
- (b) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet, así como sus directores, funcionarios, empleados y agentes.

La Parte reclamante certifica que la información contenida en este Reclamo, a su leal saber y entender, está completa y es precisa, que este Reclamo no se presenta con ningún fin impropio, como para acosar, y que las afirmaciones incluidas en este Reclamo están garantizadas conforme a estas Reglas y según la legislación aplicable, como ahora existe o como puede extenderse por un argumento razonable y de buena fe;

- (c) El Reclamo estará acompañado por la tasa de presentación, como se estipula en las Reglas complementarias del proveedor.

- (d) El Reclamo estará acompañado por documentación de respaldo, junto con una descripción y/o índice de dicha documentación.
- (e) El Reclamo será rechazado si al verificar el Repositorio (ver Regla 17) el Proveedor descubre que la Parte reclamante se encuentra temporal o permanentemente inhabilitado para utilizar el PDDRP.
- (f) Los Reclamos del PDDRP solo pueden presentarse contra Registros que operan un nuevo gTLD.
- (g) Si se presenta un Reclamo del PDDRP contra un Operador de registro contra quien existe otro PDDRP activo, las partes de ambas disputas pueden acordar una consolidación. Consulte las Reglas complementarias del proveedor respecto de la consolidación.

4. Revisión y Determinación Iniciales

- (a) Toda documentación presentada por la Parte reclamada con el fin de cuestionar la acreditación de la Parte reclamante, de conformidad con la Sección 9.3 del PDDRP, deberá ser enviada por vía electrónica. La Parte reclamada deberá abonar el arancel dentro de las 24 horas de la presentación, o ésta será desestimada.
- (b) Toda oposición de la Parte reclamante a la documentación de la Parte reclamada conforme a lo previsto en la Sección 9.4 del PDDRP deberá ser enviada por vía electrónica.
- (c) En caso de existir una Determinación Inicial en favor de la Parte reclamante, esta será enviada a las partes junto con una Notificación de Inicio. La Notificación de Inicio tendrá como objetivo mínimo notificar a las partes de la fecha límite para la presentación de una Respuesta por parte de la Parte reclamada.

5. Respuesta de la Parte reclamada

- (a) La Respuesta de la Parte reclamada deberá:
 - (i) Proporcionar el nombre, las direcciones postales y de correo electrónico, y los números de teléfono y fax de la Parte reclamada y de cualquier representante

autorizado para actuar en nombre de la Parte reclamada en el procedimiento administrativo;

(ii) Responder específicamente a cada uno de los fundamentos sobre los cuales se basa el Reclamo e incluir toda defensa que contradiga los reclamos de la Parte reclamante;

(iii) La Parte reclamada puede solicitar una constatación de que el Reclamo carece de mérito por declaraciones afirmativas y específicas;

(iv) Si la Parte reclamante ha solicitado un Panel de expertos compuesto por un solo miembro, la Parte reclamada puede solicitar un Panel de expertos compuesto por tres miembros en la Respuesta de la Parte reclamada;

(v) Identificar cualquier otro procedimiento legal que haya comenzado o terminado en relación con cualquiera de los nombres de dominio que son objeto del Reclamo;

(vi) Concluir con la siguiente declaración seguida de la firma (en cualquier formato electrónico) de la Parte reclamada o su representante autorizado:

"La Parte reclamada acuerda que sus reclamos y recursos concernientes a la disputa, o la resolución de la disputa, serán únicamente en contra de la Parte reclamante y renuncia a todos dichos reclamos y recursos en contra de: (a) el Proveedor y el Panel de expertos, salvo en el caso de un acto fraudulento intencional; y
(b) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet, así como sus directores, funcionarios, empleados y agentes.

La Parte reclamada certifica que la información contenida en esta Respuesta, a su leal saber y entender, está completa y es precisa, que esta Respuesta no se presenta con ningún fin impropio, como para acosar, y que las

afirmaciones incluidas en esta Respuesta están garantizadas conforme a estas Reglas y según la legislación aplicable, como ahora existe o como puede extenderse por un argumento razonable y de buena fe"; y

(vii) Anexar cualquier evidencia documental o de otra índole de la que depende la Parte reclamada, junto con una descripción o índice de dicha evidencia.

(b) No se permitirá ningún reclamo afirmativo para resarcimiento por parte de la Parte reclamada, salvo para una alegación de que el Reclamo se presentó "sin méritos".

(c) La Respuesta de la Parte reclamada estará acompañada por la tasa de presentación, como se estipula en las Reglas complementarias del proveedor.

(d) En caso de incumplimiento, se aplicará la Sección 12 del PDDRP. El Proveedor estipulará las reglas y el proceso para el derecho limitado de anular la sentencia de incumplimiento en sus Reglas complementarias.

6. Respuesta de la Parte reclamante

La Sección 11 del PDDRP permite que la Parte reclamante presente una Respuesta en el caso de una Respuesta de la Parte reclamada. Las Reglas complementarias del proveedor regirán los detalles de la Respuesta de la Parte reclamante, incluidos los límites de páginas y los medios de presentación.

7. Panel de expertos

(a) Cada Proveedor mantendrá y publicará una lista disponible públicamente de Panelistas Expertos y sus calificaciones.

(b) Un Panelista experto será imparcial e independiente y deberá haber divulgado al Proveedor, antes de aceptar su designación, toda circunstancia que dé lugar a duda justificable en cuanto a su imparcialidad o independencia. Si, en cualquier etapa del procedimiento administrativo, surgen nuevas circunstancias que pudieran dar lugar a duda justificable en cuanto a la imparcialidad o independencia del Panelista experto, el Panelista experto debe divulgar oportunamente dichas circunstancias al Proveedor. En dicho caso, el

Proveedor tendrá la discreción de designar una Panelista experto sustituto.

8. Comunicación entre las Partes y el Panel de expertos

Ninguna parte ni ninguna persona que actúe en su nombre puede tener una comunicación unilateral con el Panel de expertos. Todas las comunicaciones entre una Parte y el Panel de expertos o el Proveedor deberán realizarse al Proveedor de la manera estipulada en las Reglas complementarias del proveedor.

9. Facultades generales del Panel de expertos

(a) El Panel de expertos llevará a cabo el procedimiento administrativo de la manera que considere adecuado de conformidad con el PDDRP y estas Reglas.

(b) En todos los casos, el Panel de expertos se asegurará de que las Partes sean tratadas con equidad en la medida que sea factible.

(c) El Panel de expertos determinará la admisibilidad, la relevancia, la importancia y el peso de la evidencia.

10. Audiencias presenciales

Por lo general, las disputas en virtud del PDDRP serán resueltas sin audiencia alguna. Si el Panel de expertos determina según su propia iniciativa dar lugar a una audiencia, las Reglas complementarias del proveedor regirán el procedimiento para llevar a cabo dicha audiencia.

11. Descubrimiento de pruebas/Evidencia adicional

Por lo general, no se permitirá el descubrimiento de pruebas. En casos excepcionales, el Panel de expertos puede requerirle a una parte que presente evidencia adicional. Las Reglas complementarias del proveedor regirán el procedimiento de descubrimiento de pruebas en caso de que se admita y la presentación de evidencia adicional, si así lo solicita el Panel de expertos.

12. Determinación del Panel de expertos

(a) Un Panel de expertos formulará una Determinación (Inicial, Final o de Apelación) de un Reclamo de conformidad con el Procedimiento de PDDRP, estas Reglas y cualquier regla y principio legal que considere aplicable.

(b) La Determinación del Panel de expertos será por escrito, proporcionará los motivos en los que se basa, indicará la fecha en que se formuló e identificará el nombre del Panel de expertos.

(c) Normalmente, las Determinaciones del Panel de expertos cumplirán con las pautas en cuanto a longitud estipuladas en las Reglas complementarias del proveedor. Si el Panel de expertos llega a la conclusión de que la disputa no está dentro del alcance del Proveedor de PDDRP, así lo indicará.

13. Recursos

(a) Los recursos recomendados disponibles para la Parte reclamante conforme a cualquier procedimiento de PDDRP ante un Panel de expertos serán determinados por el Panel de expertos, pero se guiarán por la Sección 18 del PDDRP.

(b) La Parte reclamante puede, en su Reclamo, sugerir recursos al Panel de expertos para que éste los considere. En ningún caso el Panel de expertos tiene la obligación de aceptar las sugerencias de la Parte reclamante, aun si la Parte reclamante prevalece.

14. Determinaciones y publicación

(a) El Proveedor publicará la Determinación y la fecha de implementación en un sitio web de acceso público, sujeto a las consideraciones estipuladas en la Regla 18(e) más abajo en el presente. Consulte la Sección 19.2 del PDDRP.

(b) Las Determinaciones están sujetas a cambios solo para corregir errores tipográficos y administrativos, y no estarán sujetas a cambios significativos a solicitud de ninguna de las partes.

15. Conciliación u otros fundamentos para terminación

(a) Si, antes de la decisión del Panel de expertos, las Partes llegan a una conciliación, el Panel de expertos dará por concluido el procedimiento administrativo.

(b) Si, antes de que el Panel de expertos tome una decisión, se vuelve innecesario o imposible continuar con el procedimiento administrativo por cualquier motivo, el Panel de expertos dará por concluido el procedimiento administrativo, a menos que una parte presente fundamentos justificables para objeción dentro de un período que determinará el Panel de expertos.

16. Efecto del proceso legal

(a) En el caso de que se inicie un proceso legal antes de un procedimiento administrativo o durante él respecto de una disputa de nombres de dominio sujeta al Reclamo, el Panel de expertos tendrá la discreción de decidir si suspender o terminar el procedimiento administrativo o continuar hasta llegar a una Determinación.

(b) En el caso de que una Parte inicie un proceso legal durante la

vigencia de un procedimiento administrativo respecto de una disputa de nombres de dominio sujeta al Reclamo, se notificará oportunamente al Panel de expertos y al Proveedor. Consulte la Regla 8 más arriba en la presente.

17. Reclamos carentes de mérito

(a) Toda Determinación de un Panel de expertos que impida a una Parte reclamante asentar un Reclamo por falta de mérito deberá estar acompañada por argumentos suficientes para justificar la decisión ante un eventual Panel de Apelaciones.

(b) Cualquier Proveedor que determine "falta de mérito" conforme a lo estipulado en la Sección 18.5 del PDDRP deberá, en el lapso de un (1) día hábil, enviar el nombre de la parte involucrada, información identificatoria del caso y una copia de la Determinación a un Repositorio que sea administrado por un Proveedor designado por la ICANN como Proveedor de Repositorio.

(e) El Proveedor de Repositorio deberá asegurarse de que todos los Proveedores puedan acceder al Repositorio por vía electrónica.

(f) Al recibir un Reclamo, el Proveedor verificará la admisibilidad del Reclamo contra la información del Repositorio, de conformidad con las disposiciones aplicables del PDDRP, y desestimará el Reclamo en caso de no ser admisible.

18. Apelación

(a) El Proveedor es responsable de proporcionar el expediente completo en el procedimiento subyacente al Panel de apelación.

(b) La parte apelante tendrá un derecho limitado a presentar nuevas pruebas admisibles que sean importantes para la Determinación con sujeción al pago de una tasa adicional establecida por el Proveedor, siempre y cuando la fecha de dicha evidencia sea claramente anterior a la presentación del Reclamo.

(c) A la Parte apelada no se le cobrará ninguna tasa adicional y tendrá el derecho de presentar una Respuesta a las declaraciones adicionales de la Parte apelante dentro del período identificado en las Reglas complementarias del proveedor.

- (d) Los recursos para una Apelación se limitan a:
 - (i) Afirmar o invalidar la Determinación final.
 - (ii) Afirmar, invalidar o modificar los recursos recomendados.
 - (iii) Anular una determinación de falta de mérito emitida por un Panel de expertos.
- (e) El último Panel de expertos tendrá el derecho exclusivo para decidir las Determinaciones que se publicarán en el sitio web del Proveedor y si se debe eliminar alguna de ellas.
- (f) Se aplicarán las Reglas complementarias del proveedor para las Apelaciones del PDDRP, además de las establecidas más arriba en el presente.

19. Exclusión de responsabilidad

Salvo en el caso de actos fraudulentos intencionales, ni el Proveedor ni un Panel de expertos será responsable ante una Parte por un acto o una omisión en relación con un procedimiento administrativo de conformidad con estas Reglas.

20. Enmiendas

La versión de estas Reglas en vigencia al momento de la presentación del Reclamo al Proveedor se aplicará al procedimiento administrativo iniciado en consecuencia. Estas Reglas no pueden enmendarse sin la aprobación expresa por escrito de la ICANN.